



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.^a—Negociado 1.^o

Sin perjuicio de las prevenciones que el Gobierno de S. M. estime oportuno acordar para la admision y envío de los pliegos certificados con efectos públicos, esta Direccion, teniendo á la vista las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1846, 28 de Octubre y 30 de Diciembre de 1850, y 16 de Marzo de 1854 considera indispensable sujetar por el pronto dicho servicio á las formalidades siguientes:

1.^o La entrega de los efectos públicos tendrá lugar en las horas que se designen en cada Administracion, presentándolos en pliego abierto. Este contendrá en su parte exterior una nota especificada del contenido, y llevará los sellos del franqueo que correspondan á su peso, además del de certificados.

2.^o La persona remitente presentará con su firma cuatro facturas enteramente iguales, detallando en ellas la clase, serie, fecha, numeracion y capital de los efectos, y tambien los números de los cupones que les estén unidos. Las facturas contendrán las señas de la habitacion del sugeto remitente, y del que ha de recibir los efectos.

Los interesados á quienes conviniere podrán acompañarse de un escribano para que dé testimonio de la entrega.

3.^o Una de las facturas se devolverá en el acto al interesado, con la conformidad del Administrador que reciba los efectos; otra se enviará por la misma expedicion al Administrador del punto á que vaya dirigido el pliego; la tercera quedará en la Administracion remitente, y la cuarta se remitirá en el mismo dia á la Direccion general de la Deuda con el objeto de que mientras no se le avise por el mismo conducto haber sido entregados los efectos á quien iban dirigidos, no autorice con su reconocimiento negociacion alguna.

4.^o Las Administraciones harán los asientos de dicha clase de pliegos en un libro destinado al efecto, independientemente de los demas certificados, y para su envío al punto de su destino pondrán tambien una hoja especial, haciendo mencion de esta circunstancia en el *vaya* del conductor respectivo.

5.^o En el libro y en la hoja deberá precisamente acreditarse el peso y tamaño del pliego.

6.^o Los conductores de las respectivas carreras presentarán el cierre de estos pliegos, y, autorizado con su firma, pondrán «conforme» debajo de la nota puesta en la cubierta, expresando el contenido. En seguida los guardarán bajo llave que conservarán hasta la hora de la salida.

7.^o Las Administraciones cuidarán de que los pliegos vayan bien precintados, lacrados y con el sello de la Administracion.

8.^o Los conductores presentarán esta clase de certificados á todos los Administradores principales del tránsito, quienes certificarán en la hoja designada en las reglas 4.^a y 5.^a ir sin fractura.

9.^o Los Administradores de Correos del punto á que vaya dirigido el pliego, lo conservarán en su poder hasta que en virtud de aviso, que dirigirán al efecto, se presente la persona indicada en el sobre, ó apoderado suyo. Luego que se haya hecho cargo á su presencia de los efectos expresados en el sobre y en la factura recibida por separado, firmará su conformidad en ambos documentos, consignando la fecha.

10.^o La factura indicada quedará en dicha Administracion y el sobre lo devolverá esta certificado á la remitente por la primera expedicion que despache despues de hecha la entrega y no á los ocho dias como se verifica actualmente.

11.^o En seguida que se reciba el sobre con el requisito

indicado en la Administracion remitente, dará á la Direccion general de la Deuda el aviso que corresponde, segun lo prescrito al final de la regla 3.^a

12. Las formalidades indicadas anteriormente para los particulares que dirigen por el correo efectos públicos, serán extensivas á las dependencias del Estado.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 13 de Marzo de 1856.—Angel Iznardi.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda abolida toda tasa sobre el interes del capital en numerario dado en préstamo.

Art. 2.^o Podrá pactarse convencionalmente interes en el simple préstamo; pero este pacto será nulo si no consta por escrito.

Art. 3.^o Se reputa interes toda prestacion pactada á favor de un acreedor.

Art. 4.^o Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable á todo préstamo de cosa fungible cuyo interes consista en un aumento en la misma especie que ha de devolverse.

Art. 5.^o El año civil es la unidad de tiempo para el cálculo del interes del capital.

Art. 6.^o El recibo del capital dado por el acreedor sin reservarse el derecho á los intereses estipulados, estingue la obligacion del deudor respecto de ellos.

Art. 7.^o Durante el término del contrato los intereses vencidos y no pagados no pueden devengar intereses. Transcurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse y estipular de nuevo réditos sobre el aumento del capital, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.^o

Art. 8.^o Al principio de cada año el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, fijará el interes legal que, sin estar pactado, debe abonarse por el deudor legitimamente constituido en mora, y en los demas casos determinados por la ley. Mientras no se fije este interes, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.

Art. 9.^o Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes siete de Marzo de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calbo Asensio, Diputado secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—PUBLIQUESE COMO LEY.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LOGROÑO.

Esta Junta Provincial de ventas de Bienes Nacionales en sesion de 17 del actual, y usando de las facultades que se le confieren por el art. 18 de la Ley de 27 de Febrero de este año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Nombres de los Redimientes.	CENSOS.	Base de la capitaliza- cion.	Capitaliza- cion
D. Patricio Saenz	Un censo señalado con el núm. 90 del registro á favor del Cabildo Colegial de Logroño, de 60 rs. de rédito anual.	40 por 100.	600.
D. Antonino Castroviejo	Otro núm. 142 á favor de id. id., de 33 rs. id. id.	40 por 100.	330.
Doña Feliciano Garcia Villasana	Otro núm. 187 á favor del Convento de Religiosas de Santa Elena de Nágera, de 22 rs. id. id.	40 por 100.	220.
D. Pascual Olarte y Angulo	Otro núm. 247 á favor de la causa de la Beatificacion de la Madre Venerable María de Jesus de Agreda, de 660 rs. id. id.	8 por 100.	8,250.
D. Benito Mendiri	Otro núm. 267 á favor del Convento de Religiosos Franciscos de Navarrete, de 213.39 rs. id. id.	8 por 100.	2,667.37
Doña Casilda Romero	Otro núm. 278 á favor de la fundacion de ocho hachas de cera que se pagaban á la suprimida Iglesia de San Bartolomé de Logroño, de 66 rs. id. id.	8 p r 100.	825.
Sr. Conde de San Cristobal	Otro número 353 á favor del Cabildo Colegial de Logroño, de 5.50 rs. id. id.	10 por 100.	55.
El mismo	Otro núm. 354 á favor de id. id., de 10 rs. id. id.	10 por 100.	100.
El mismo	Otro núm. 355 á favor del Convento de Religiosos Franciscos de Logroño, de 121 rs. id. id.	8 por 100.	1,512.50
El mismo	Otro núm. 356 á favor del Cabildo Eclesiástico de Santa María de Palacio de Logroño, de 36.77 rs. id. id.	10 por 100.	367.70
D. Sebastian Gimeno y otro	Otro número 378 á favor de id. id., de 9 rs. id. id.	10 por 100.	90.
D. Cesáreo Fernandez	Otro núm. 388 á favor del Cabildo Eclesiástico de Arenzana de Abajo, de 16.50 rs. id. id.	10 por 100.	165.
D. Pedro Pinedo	Otro núm. 523 á favor del Hospital de Haro, de 66 rs. id. id.	8 por 100.	825.
D. José Joaquin Ruiz de Bu	Otro núm. 527 á favor del Convento de Religiosas de la cesta Concepcion de Alfaro, de 42.89 rs. id. id.	10 por 100.	428.90
D. Marcos Ocon	Otro núm. 529 á favor del Convento de Religiosas Carmelitas de Calahorra, de 22 rs. id. id.	10 por 100.	220.
D. Joaquin Ocon	Otro núm. 530 á favor de id. id. de 33 rs. id. id.	40 por 100.	330.
Doña Crispina Lazcano	Otro núm. 531 á favor del Monasterio de Religiosos de San Millan de la Cogulla, de 20 rs. id. id.	10 por 100.	200.
D. Angel Barrero	Otro núm. 534 á favor del Hospicio de Labradores de Calahorra, de 33 rs. id. id.	10 por 100.	330.
El mismo	Otro núm. 535 á favor de id. id., de 16.50 rs. id. id.	40 por 100.	165.
D. Manuel Saenz	Otro núm. 540 á favor del Convento de Religiosos Franciscos de Logroño, de 6 rs. de id. id.	10 por 100.	60.
D. Toribio Gutierrez	Otro núm. 544 á favor del Convento de Religiosas de Santa Elena de Nágera, de 33 rs. id. id.	10 por 100.	330.
D. Tomás Gil y otro	Otro núm. 547 á favor del Convento de Religiosos Franciscos de Calahorra, de 16.50 rs. id. id.	10 por 100.	165.
D. Julian Saenz Samaniego	Otro núm. 564 á favor de los Propios de la villa de Abalos, de 87.42 rs. id. id.	5 por 100.	4,742.40
D. Pedro Lopez	Otro núm. 576 á favor de los Propios de Arnedillo, de 41 rs. id. id.	10 por 100.	410.
D. José Merino y hermanos	Otro núm. 634 á favor del Cabildo Eclesiástico de Santiago de Logroño, de 198 rs. id. id.	8 por 100.	2,475.
D. Santos Elvira	Otro núm. 653 á favor del Convento de Religiosas Carmelitas de Calahorra, de 33 rs. id. id.	10 por 100.	330.
D. Felipe Soto	Otro núm. 663 á favor del Convento de Religiosos Dominicanos de Logroño, de 13.18 rs. id. id.	40 por 100.	131.80
D. Buenaventura Castroviejo	Otro núm. 664 á favor del Convento de Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 148 rs. id. id.	5 por 100.	2,960.
D. Tadeo Prado	Otro núm. 667 á favor del Convento de Religiosas de Santa Elena de Nágera, de 49.50 rs. id. id.	40 por 100.	495.
D. Manuel Alcalde	Otro núm. 682 á favor del Cabildo Eclesiástico de Santiago de Logroño, de 132 rs. id. id.	8 por 100.	1,650.
El mismo	Otro núm. 685 á favor del Convento de Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 48 rs. id. id.	10 por 100.	480.
El mismo	Otro núm. 687 á favor del Cabildo Eclesiástico de Santa María de Palacio de Logroño, de 480 rs. id. id.	5 por 100.	3,600.

Nombres de los Redimentos.		CENSOS	Base de la capitalización.	Capitalización
El mismo.	Otro núm. 688 á favor del Convento de Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 99 rs. de id. id.		5 por 100.	1,980
El mismo.	Otro núm. 689 á favor del Convento de Religiosos Franciscos de Logroño de 88 rs. de id. id.		5 por 100.	1,760
La Villa de San Asensio.	Otro núm. 694 á favor de la Cofradía de la Vera-Cruz de San Asensio, de 66 rs. de rédito anual.		8 por 100.	825
La misma.	Otro núm. 695 á favor de la obra pia fundada en dicha Villa, por D. Cristobal Medina y Montoya, de 344 rs. id. id.		5 por 100.	6,880
La misma.	Otro núm. 697 á favor de la obra pia fundada en la propia Villa, por D. Francisco de Lara, de 187 rs. id.		8 por 100.	2,337.50
D. Manuel Urtubia	Otro núm. 698 á favor de los Propios de la Ciudad de Alfaro, de 520 rs. id. id.		8 por 100.	6,500
D. Gabriel Laci	Otro núm. 699 á favor del Convento de Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 419.12 rs. id. id.		8 por 100.	5,239
D. Sebero Echaury	Otro núm. 700 á favor de la suprimida Iglesia de San Bartolomé de Logroño, de 16.50 rs. id. id.		10 por 100.	165
D. Indalecio Grijalba	Otro núm. 701 á favor del convento de religiosas de Sta. Clara de Entrena de 49.50 rs. de id. id.		10 por 100.	495
D. Matias Saenz.	Otro núm. 705 á favor de id. id. de 33 rs. id. id.		10 por 100.	330
D. Pedro Saenz Viguera	Otro núm. 706 á favor del convento de religiosos Franciscos de Logroño de 165 rs. id. id.		8 por 100.	2,062.50
El mismo.	Otro núm. 708 á favor de la Capilla del Smo. Cristo de la iglesia Colegial de Sta. Maria de la Redonda de Logroño de 29.30 rs. de id. id.		40 por 100.	293
Excmo. Sr. D. Manuel Breton.	Otro núm. 768 á favor del convento de religiosos, titulado de Vico, en Arnedo, de 6.50 rs. de id. id.		40 por 100.	65
El mismo.	Otro núm. 769 á favor de id. id. de 13.24 rs. id. id.		40 por 100.	132.40
D. Fidel Saenz de Buruaga.	Otro núm. 774 á favor del hospital de Arenzana de Abajo, de 17 rs. id. id.		10 por 100.	170
D. Leonardo Manuel de las Heras	Otro núm. 777 á favor del convento de Religiosos franciscos de Vico en Arnedo, de 88 rs. id. id.		8 por 100.	1,100
D. Atanasio Cruz Fernandez Pinedo	Otro núm. 778 á favor del convento de Religiosas de Sta. Clara de Entrena de 49.50 rs. id. id.		40 por 100.	495
D. Ramon Abalos	Otro núm. 786 á favor de la obra pia fundada en San Asensio por D. Cristobal Medina y Montoya, de 66 rs. id. id.		8 por 100.	825
D. Eustaquio Ledesma	Otro núm. 787 á favor de id. id. de 41.50 rs. id. id.		10 por 100.	415
D. Santos Robres	Otro núm. 804 á favor del Cabildo eclesiástico de Murrillo de 88.50 rs. id. id.		8 por 100.	1,106.25
Doña Teresa Saenz de Cenzano.	Otro núm. 810 á favor del Cabildo eclesiástico de Murrillo de 99 rs. id. id.		5 por 100.	1,980
Doña Paula Estrimiana.	Otro núm. 813 á favor del convento de religiosas de Sta. Elena de Nagera de 498 rs. id. id.		8 por 100.	2,475
D. Alejo Aguiniga	Otro núm. 815 á favor del hospital de Madre de Dios de Haro, de 165 rs. id. id.		8 por 100.	2,062.50
D. Manuel Sagredo	Otro núm. 825 á favor de id. id. 81.36 rs. id. id.		8 por 100.	1,017
D. Blas Jalon.	Otro núm. 826 á favor del convento de Religiosas Agustinas de Logroño de 29.36 rs. id. id.		10 por 100.	293.60
D. Sebastian Gimeno	Otro núm. 831 á favor del Cabildo eclesiástico de Santiago de Logroño de 8 rs. id. id.		10 por 100.	80
D. Cenon Echarri	Otro núm. 832 á favor de la Capilla del Smo. Cristo de la iglesia Colegial de Sta. Maria de la Redonda de Logroño de 66 rs. id. id.		5 por 100.	1,320
Emeterio Buezo y otros.	Otro núm. 833 á favor del convento de Religiosas Agustinas de Logroño de 29.56 rs. de id. id.		10 por 100.	293.60
D. Casimiro Fernandez Puente	Otro núm. 835 á favor del hospital de Madre de Dios de Haro de 68.83 rs. id. id.		8 por 100.	860.37
D. Antonio Villanueva	Otro núm. 838 á favor de la Capilla del Smo. Cristo de la iglesia Colegial de Sta. Maria de la Redonda de Logroño de 90 rs. id.		8 por 100.	1,125
D. Julian Juarreros	Otro núm. 840 á favor del hospital de Haro de 12.77 rs. de id. id.		10 por 100.	127.70
D. Mariano Lacort	Otro núm. 865 á favor de id. id. de 50 rs. id. id.		10 por 100.	500
D. Felix Antonio Vicente	Otro núm. 885 á favor del hospital de la Abadía de Nagera de 49.50 rs. id. id.		10 por 100.	495
D. José Miranda	Otro núm. 888 á favor del de Haro de 220 rs. id. id.		5 por 100.	4,400
El mismo.	Otro núm. 890 á favor del convento de religiosas Dominicanas de Casalareina de 22 rs. de id. id.		10 por 100.	220

Nombres de los Redimentos.	CENSOS.	Base de la capitaliza- cion.	Capitaliza- cion.
El mismo	Otro núm 891 á favor del convento de Religiosas de Santa Elena de Nágera de 42.89 rs. id. id.	10 por 100.	428.90
Doña María Gilberte.	Otro núm. 949 á favor de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Vega de Haro de 51 rs. id. id.	10 por 100.	510.
D. José Osma.	Otro núm. 955 á favor del convento de Religiosas de la Madre de Dios de Logroño de 432. rs. de id. id.	8 por 100.	1,650.
El mismo.	Otro núm 956 á favor del convento de Religiosas de Santa Clara de Entrena de 33. rs. de id. id.	40 por 100.	330.
D. Nicolas Elias Lázaro.	Otro núm. 966 á favor del Cabildo eclesiástico de Soto de 72. rs. id. id.	8 por 100.	900.
Doña Saturnina Zalabardo.	Otro núm. 1,133 á favor del Cabildo eclesiástico de Palacio de Logroño de 231 rs. id. id.	8 por 100.	2,887.50
Doña Maria Ana del Castillo	Otro de 2,456 á favor del convento de Religiosas de Santa Clara de Entrena de 66. rs. de id. id.	5 por 100.	1,320.
La misma.	Otro núm. 2,457 á favor de id. id. de 66. rs. id. id.	5 por 100.	1,320.
La misma.	Otro núm. 2,459 á favor de la obra pia titulada de la Pobeda de 481.50 rs. id. id.	5 por 100.	3,630.

Lo que por acuerdo de la referida Junta se hace saber al público para su conocimiento y especialmente para el de los comprendidos en la relacion antecedente. Logroño 19 de Marzo de 1856.—El Presidente, Francisco Latasa.—Ramon de Mateo, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico de Santa María de Ribarredonda y Cubo en la provincia de Burgos, con sus anejos Vallarta, Zuñeda, Calzada, Fuente Bureba, Mirabeche, Silanes, Ventosa y Villanueva del Conde, distantes el que mas una legua de buen camino del Pueblo de la residencia del facultativo. Su dotacion anual es la de trescientas fanegas de trigo de buena calidad, puestas en casa del profesor por cuenta de los Pueblos en el mes de Setiembre de cada año, libre de contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes remitiran sus solicitudes francas de porte á los Alcaldes de Santa María de Ribarredonda y Cubo, hasta fin del corriente mes en que se proveerá la plaza. Santa María de Ribarredonda Marzo 10 de 1856.—El Alcalde Presidente, Balerio Diez.—P. A. D. L. J., Hermenegildo Nieva, Secretario.

En la noche del 26 de Febrero próximo pasado, desapareció de la villa de Azagra en Navarra, un macho, de edad de cinco á seis años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas poco mas ó menos. La persona que lo tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá presentarlo al Alcalde de dicha villa, quien abonará los gastos que haya causado y una gratificacion.

PILBORAS HOLLOWAY.

¿PORQUE ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILBORAS HOLLOWAY, estan especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILBORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las Pildoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del género humano ha hecho uso de estas Pildoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la

evidencia, que para la cura de las enfermedades del higado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas Pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZ.

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos han abierto sus aduanas á la introduccion de estas Pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones Facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropósito para robustecer y dar vigor al sistema. Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del higado	Jaqueca
Asma	Enfermedades Venéreas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó maldade riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Hidropesia	Manchas en el cutis
Dolores de Cabeza	Ictericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Sintomas secundarios
	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
	Irregularidades de la menstruacion	

Estas Pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Strand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Uzurrún, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Señores Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Mannel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras	7
... doce docenas	18 Rs.
... veinticuatro docenas	28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada caja va acompañada de una instruccion en español, que explica la manera de tomarlas.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.